



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con veintidós minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, conforme con lo acordado en el proveído emitido el dos de septiembre de la presente anualidad, se le notifica dicho proveído, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado mediante el cual se acordó lo siguiente:

...

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el escrito sianado por [REDACTED] en su calidad de [REDACTED]

[REDACTED] Querétaro, recibido el día veintinueve de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con folio [REDACTED] así como el oficio [REDACTED]

[REDACTED] del Instituto, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ el uno de septiembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que consisten en:

a) Escrito de denuncia suscrito por la denunciante, el cual obra en veintinueve fojas útiles con texto por un solo lado, sin anexos.

b) [REDACTED] el cual obra en tres fojas útiles, por el que remite [REDACTED]

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante, Ley Electoral.



SEGUNDO. Registro. Con fundamento en los artículos 232, párrafo cuarto y 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/005/2025-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, por señalado el domicilio procesal que refiere y por autorizada a la persona mencionada para los efectos que señala, lo anterior, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veintinueve de agosto y registrado con folio 1174, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que realizara los resguardos correspondientes a las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de referencia.

QUINTO. Comparecencia. Se hace constar que, en términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.4 del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵, toda vez que las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, así como actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable para evitar alguna afectación a sus derechos; a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encontraba la parte denunciante frente a los presuntos hechos denunciados constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, respectivamente, levantó el acta de comparecencia procesal desahogada

manifestaciones en relación con los hechos denunciados en la presente causa.

SEXTO. Vista. Con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.3 del Protocolo, se ordena dar vista a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con copia certificada de las constancias que obran en el

⁵ En adelante, Protocolo.



presente expediente; en atención a que el Protocolo establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Asimismo, se ordena remitir a las citadas autoridades copia certificada del acta de comparecencia procesal desahogada el día veintinueve de agosto en la que la denunciante manifestó que no era su deseo recibir atención psicológica. Al respecto, remítase también el número telefónico proporcionado por la denunciante para efectos de ser contactada.

Lo anterior, a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género.

SÉPTIMO. Solicitud de información. Derivado de las manifestaciones realizadas por la denunciante durante su comparecencia procesal, respecto de que presentaría por escrito la aclaración de los minutos de inicio y término de los videos contenidos en los enlaces de internet de los cuales solicitó su certificación; toda vez que a la fecha no obra escrito alguno por parte de la denunciante a fin de manifestar lo señalado, con fundamento en los artículos 237, fracciones V y VI; 238, fracción II, de la Ley Electoral, y 16, fracción XIII, y 25 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se **solicita** a la

en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente.

OCTAVO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como en observancia del apartado 4.1 Consideraciones generales, numeral 4.1.10 del Protocolo, aunado a la negativa expresa que hizo la denunciante en el aviso de privacidad que obra en autos del presente expediente, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

NOVENO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la parte denunciante, se pone a su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2025-P.

disposición para un contacto más cercano, el número telefónico institucional **442 101 9800**, extensiones **1805, 1200 y 1202**, para recibir atención directa por la Unidad de Género e Inclusión, así como por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Instrucción Procesal, respectivamente.

DÉCIMO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

...
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS